



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AI/ 002/2019

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AI/ 002/2019 DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACION DE INEXISTENCIA QUE PROPONE LA SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y PROYECTOS ESPECIALES A TRAVES DE SU DEPARTAMENTO DE ASUNTOS INTERNOS, EN EL PROCESO DE RESPUESTA CORRESPONDIENTE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO DE SISTEMA INFOMEX CHIHUAHUA (PNT) 007862019 y 007702019 PROMOVIDAS POR EL SOLICITANTE QUE SE IDENTIFICA COMO TRANSPARENCIA MÉXICO.

ANTECEDENTES

- I. En fecha 29 de agosto de 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, la Reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- II. El Municipio de Chihuahua es sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública conforme a los artículos 32 fracción VI, artículos 11 y 12 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua y artículo 2 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua.
- III. Que el comité de transparencia es competente para resolver la presente solicitud de conformidad con lo previsto en los artículos 5 fracciones V y XXXI, 32 fracción IV, 35, 36 fracciones VI y VIII, 60 y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- IV. Se recibieron las solicitudes de acceso a la información pública, con números de folio **007862019 y 007702019**, mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información de la PNT- en la bandeja de entrada de la Unidad de Transparencia de Chihuahua; en dichas solicitudes se pide en identidad de texto lo siguiente:

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AI/ 002/2019

"Solicito, el total de todas aquellas denuncias recibidas en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 1988 a la fecha de la presentación de la solicitud de mérito, en las cuales el promovente sea un servidor público y denuncie algún acto irregular cometido por otro servidor público. Asimismo, se solicita que, respecto de cada una de esas, se proporcione en una base Excel, la siguiente información: 1. Número de folio o expediente asignado a la denuncia. 2. Motivo y/o conducta que se denuncia. 3. Estado procesal que guarda. 4. En su caso, tipo de conclusión. 5. Indicar si se tomaron medidas cautelares durante alguna de las etapas del procedimiento y en su caso, en que consistieron. 6. Indicar si el denunciado se hizo acreedor a alguna sanción y en su caso, en qué consistió."

- V. Conforme al artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambas solicitudes se turnaron a la Subdirección de Normatividad y Proyectos Especiales, el órgano Interno de Control, la dirección de Seguridad Pública Municipal a efecto de ser atendidas y se realice la búsqueda de la información.
- VI. Que el día 29 de enero de 2019, el Departamento de Asuntos Internos de la Unidad administrativa en donde pudiera haberse generado, resguardado o bien recopilado la información, a través del acta de inexistencia de la información consistente en las quejas recibidas entre el 01 de enero de 1988 al 31 de diciembre de 2013, hace constar la búsqueda exhaustiva de la información así como los métodos que utilizó, todos ellos adecuados y suficientes, para la posible localización de los expedientes a que se refiere.
- VII. El 30 de enero del presente año, se recibió en este Comité de Transparencia los oficios DAI/EBG/072/2019 y DAI/EBG/0088/2019, a través de los cuales requiere se confirme la inexistencia de la información requerida, como sigue:

DEPENDENCIA: SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y PROYECTOS ESPECIALES.
SECCIÓN: DEPTO. ASUNTOS INTERNOS.
OFICIO: DAI/EBG/088/2019
ASUNTO: SE CONTESTA TRANSPARENCIA



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AI/ 002/2019

LIC. JUAN CARLOS URIBE MONTOYA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.-

Por medio del presente oficio, y en atención a la Solicitud de Información con número de folio 007702019, presentada por medio del Sistema INFOMEX, el día 24 de enero pasado me permito informar lo siguiente:

Según la información solicitada consistente en proporcionar "El total de todas aquellas denuncias recibidas en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 1988 a la fecha de la presentación de la solicitud de mérito, en las cuales el promovente sea un servidor público que denuncie algún acto irregular cometido por otro servidor público." Tal y como es de su conocimiento se determinó la inexistencia de información parcial correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero de 1988 al 31 de diciembre de 2013 en lo que respecta a lo anteriormente descrito, pues no es posible saber con certeza si existió algún procedimiento con las características solicitadas, por lo que con base en el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua solicito declare y confirme la Inexistencia de Información aludida. Cabe señalar que ésta Unidad Administrativa agotó los criterios de búsqueda exhaustiva, previa determinación de la inexistencia, en cumplimiento a lo que estipula la citada ley de Transparencia y con la finalidad de se cumplan las formalidades legales de dicha determinación.

No obstante lo anterior se realizó una búsqueda de carácter manual en los archivos físicos y digital de los equipos de cómputo del área, para estar en posibilidad de otorgar una respuesta al solicitante, sin embargo, no se encontró registro alguno que contenga datos relacionados con la Solicitud, en el periodo comprendido del 01 de enero de 1988 al 31 de diciembre de 2013.

De igual modo, hacemos la observación que sería imposible generar o reponer la información toda vez que al no tener certeza de si en su momento se pudo haber llevado a cabo algún procedimiento de los señalados, puesto que se trata de supuestos hechos pasados, sus efectos serían física y materialmente insostenibles de retrotraer, ya que se pudieran considerar consumados o emitidos por personas que actualmente no forman parte de la estructura del Sujeto Obligado.

Ahora bien, se reitera que esta dependencia en todo momento ha tenido como objetivo garantizar en todo momento el derecho de Acceso a la Información, consagrado en el artículo 4, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AI/ 002/2019

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a su consideración la confirmación de la determinación de inexistencia de información, para en caso satisfactorio de ésta, se elabore el acuerdo pertinente y se esté en cumplimiento de lo estipulado en los ordenamientos de Transparencia y a su vez se manifieste la intención del Municipio de Chihuahua de proteger en todo momento el Derecho de Acceso a la Información Pública.

Agradeciendo de antemano sus atenciones, me reitero a sus órdenes.

A T E N T A M E N T E

LIC. ERICK BARRAZA GARCÍA.

JEFE DEL DPTO. DE ASUNTOS INTERNOS.

Y del mismo modo:

**DEPENDENCIA: SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y PROYECTOS
ESPECIALES.**

SECCIÓN: DEPTO. ASUNTOS INTERNOS.

OFICIO: DAI/EBG/072/2019

ASUNTO: SE CONTESTA TRANSPARENCIA

**LIC. JUAN CARLOS URIBE MONTOYA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.-**

Por medio del presente oficio, y en atención a la Solicitud de Información con número de folio 0078602019, presentada por medio del Sistema INFOMEX, el día 24 de enero pasado me permito informar lo siguiente:

Según la información solicitada consistente en proporcionar "El total de todas aquellas denuncias recibidas en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 1988 a la fecha de la presentación de la solicitud de mérito, en las cuales el promovente sea un servidor público que denuncie algún acto irregular cometido por otro servidor público." Tal y como es de su conocimiento se determinó la inexistencia de información parcial correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero de 1988 al 31 de diciembre de 2013 en lo que respecta a lo anteriormente descrito, pues no es posible saber con certeza si existió algún procedimiento con las características solicitadas, por lo que con base en el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AI/ 002/2019

Pública del Estado de Chihuahua solicito declare y confirme la Inexistencia de Información aludida. Cabe señalar que ésta Unidad Administrativa agotó los criterios de búsqueda exhaustiva, previa determinación de la inexistencia, en cumplimiento a lo que estipula la citada ley de Transparencia y con la finalidad de se cumplan las formalidades legales de dicha determinación.

No obstante lo anterior se realizó una búsqueda de carácter manual en los archivos físicos y digital de los equipos de cómputo del área, para estar en posibilidad de otorgar una respuesta al solicitante, sin embargo, no se encontró registro alguno que contenga datos relacionados con la Solicitud, en el periodo comprendido del 01 de enero de 1988 al 31 de diciembre de 2013.

De igual modo, hacemos la observación que sería imposible generar o reponer la información toda vez que al no tener certeza de si en su momento se pudo haber llevado a cabo algún procedimiento de los señalados, puesto que se trata de supuestos hechos pasados, sus efectos serían física y materialmente insostenibles de retrotraer, ya que se pudieran considerar consumados o emitidos por personas que actualmente no forman parte de la estructura del Sujeto Obligado.

Ahora bien, se reitera que esta dependencia en todo momento ha tenido como objetivo garantizar en todo momento el derecho de Acceso a la Información, consagrado en el artículo 4, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a su consideración la confirmación de la determinación de inexistencia de información, para en caso satisfactorio de ésta, se elabore el acuerdo pertinente y se esté en cumplimiento de lo estipulado en los ordenamientos de Transparencia y a su vez se manifieste la intención del Municipio de Chihuahua de proteger en todo momento el Derecho de Acceso a la Información Pública.

Agradeciendo de antemano sus atenciones, me reitero a sus órdenes.

A T E N T A M E N T E
LIC. ERICK BARRAZA GARCÍA.

JEFE DEL DPTO. DE ASUNTOS INTERNOS.

Dado lo anterior se emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Comité de Transparencia del Municipio de Chihuahua, es competente para conocer y resolver las declaraciones de inexistencia de información que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, de conformidad a lo que establecen los artículos 5 fracción V, 36 fracción VIII, 61 fracción II, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y que le sean planteadas por las unidades administrativas del propio Ayuntamiento, en los términos que dispone la referida ley en su numeral 54.

SEGUNDO.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y su Reglamento prevén que la información podrá declararse como inexistente en los supuestos que establecen la fracción VIII del artículo 36 de la Ley, además de la fracción II del artículo 61.

TERCERO.- Dado que el Departamento de Asuntos Internos, realizó la localización de la información, utilizando los métodos que este Comité considera como suficientes y adecuados, así como documentando la forma de realizar la búsqueda que siendo exhaustiva no dio resultado favorable, a consecuencia de las razones explicadas en el acta de fecha 29 de enero de 2019, y de la misma manera, en el entendimiento que al no obrar ningún indicio, dato o documento que se desprenda de las bases de datos o sistemas operativos establecidos en esa área, es materialmente imposible generarla de nueva cuenta.

CUARTO.- Al no haber localizado la información ni estar en la posibilidad de generarla de nueva cuenta, se determina por parte del Departamento de Asuntos Internos del Municipio de Chihuahua, declarar la inexistencia de la información, de conformidad con los fundamentos y motivos que se exponen no se localizó ni se encuentra resguardada tanto en archivos electrónicos, sistemas operativos y en el archivo físico que se encuentra en las instalaciones de la Subdirección de Normatividad y Proyectos Especiales a través del Departamento de Asuntos

Internos de esta área, los cuales están organizados de manera cronológica para su mejor protección y así evitar su alteración, pérdida o modificación.

QUINTO.- De igual forma, teniendo como base el último párrafo del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el cual establece diversas normas que limitan el acceso a la información, tal es el caso de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en su fracción II artículo 61 *“Cuando la información no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado... expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información”*

De conformidad a lo antes expuesto, la presente solicitud se apoya en los criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, 14/17, 12/10 y encuentra su fundamento legal en los artículos 36 fracción VIII, 61 fracción II y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; los cuales indican:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 36. Compete al Comité de Transparencia:

VIII. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados.

ARTÍCULO 61. Cuando la información no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, el Comité de Transparencia:

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información.

ARTÍCULO 62. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AI/ 002/2019

señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

SEXTO.- Se tiene informando que el servidor público responsable de contar con los datos conforme a las atribuciones que las disposiciones legales le confieren en el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua en los artículos 29 fracciones I, II X y 33 fracciones V, VII y VIII actualmente es el LIC. JUAN CARLOS URIBE MONTOYA quien actualmente ocupa el cargo de Subdirector de Normatividad y Proyectos Especiales del Municipio de Chihuahua.

Por lo expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Con fundamento en lo que disponen los artículos 36 de fracción III, VIII y 61 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua **se confirma** la determinación que hace la Subdirección de Normatividad y Proyectos Especiales a través de su Departamento de Asuntos Internos del Municipio de Chihuahua y **se declara la inexistencia de la información dada la imposibilidad material de generarla de nueva cuenta** y que es alusiva a: las quejas recibidas entre el 01 de enero de 1988 al 31 de diciembre de 2013, para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la Información Pública con folios 007862019 y 007702019.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo que dispone los artículos 38 fracciones II y VI y 61 fracción III de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

TERCERO.- Se hace saber que el servidor público responsable de contar con la información, es que conforme a las atribuciones que las disposiciones legales le confieren en el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua en los en los



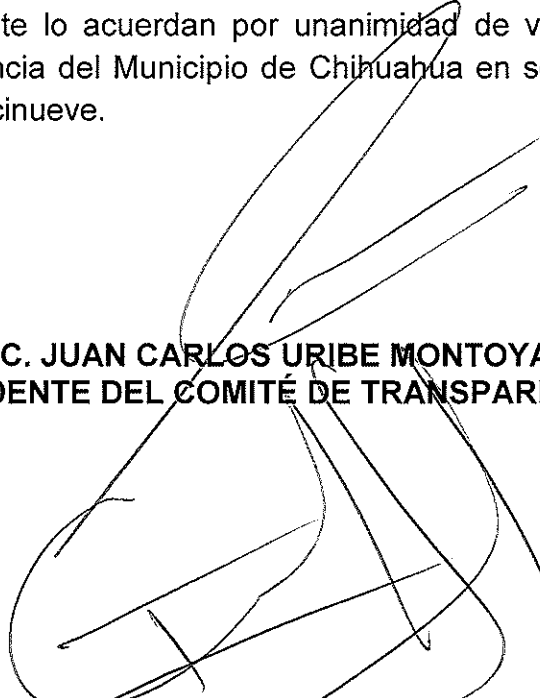
CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AI/ 002/2019

artículos 29 fracciones I, II X y 33 fracciones V, VII y VIII actualmente es el LIC. JUAN CARLOS URIBE MONTOYA quien actualmente ocupa el cargo de Subdirector de Normatividad y Proyectos Especiales del Municipio de Chihuahua de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en el parte de los Antecedentes y Considerativos del presente acuerdo.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 61 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se ordena dar vista del presente acuerdo al Órgano Interno de Control de este Sujeto Obligado.

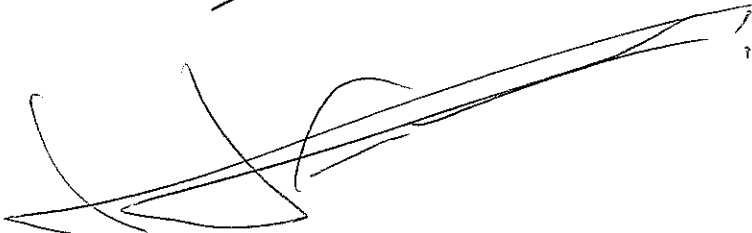
Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Chihuahua en sesión de fecha cinco de febrero de dos mil diecinueve.



LIC. JUAN CARLOS URIBE MONTOYA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. SAHARA GABRIELA CÁRDENAS FERNÁNDEZ
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. VIRGILIO GUERECA MIRANDA
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA